



FEDERACIÓN RIOJANA DE ESPEOLOLOGÍA

REGLAMENTO DE SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.

La integración de espeleólogos, técnicos y jueces en la Federación Riojana de Espeleología (FRE) se hace mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia. La concesión de la licencia implica que su titular entra a formar parte de la estructura federativa, con los derechos y obligaciones que ello supone, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.

La FRE expedirá los siguientes tipos de licencias:

1.- LICENCIAS DE ESPELEÓLOGO

EXPECIDIÓN DE LA LICENCIA DE ESPELEÓLOGO DE LA FRE

- 1.1-** La licencia de espeleólogo facilita para la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizados por la Federación Española, Autonómicas y otras asociaciones similares.
- 1.2-** Para tramitar las solicitudes de licencias, los Clubes deberán de estar dados de alta ante la FRE y haber renovado esta condición mediante el pago de la cuota anual correspondiente. Esta cuota se deberá de abonar en el momento de abonar la primera solicitud anual de licencias.
- 1.3-** Los espeleólogos que no pertenecen los clubes y/o aquellos que así lo deseen podrán solicitar la licencia directamente a través de la Federación Riojana. Remitirán a esta Federación Riojana de Espeleología las solicitudes de licencias en relaciones triplicadas (original dos copias), además de acreditar haber realizado un curso de descubrimiento a la espeleología, o haber estado federado anteriormente. La FRE devolverá una copia sellada juntamente con las licencias solicitadas.
- 1.4-** La solicitud de licencias se efectuará en el impreso oficial aprobado por la Junta Directiva de la FRE (original y dos copias) en relaciones numeradas correlativamente.

Los impresos deberán ser cumplimentados en sus apartados imprescindibles e ir firmados y sellados por el solicitante o representante, respondiendo éste de la veracidad de los datos consignados en el mismo y dando el consentimiento a la LGPD.

La FRE devolverá una copia sellada junto con las licencias solicitadas.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos indicados en los párrafos precedentes, que no vengan cubiertas con letra legible, no serán aceptadas y serán devueltas por la FRE, acompañadas de escrito en el que se indique la razón de la devolución. En dicho escrito se otorgará al solicitante un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias apreciadas.



1.5- A los impresos de solicitud se les acompañarán los siguientes documentos:

- Escrito donde se indiquen los números de las relaciones que se envían
- Cheque a nombre de la FRE o copia del resguardo de transferencia bancaria efectuado a favor de la FRE por el importe de las licencias solicitadas. No se tramitarán solicitudes de licencia que no vengán acompañadas del cheque o justificante de pago de las mismas.

1.6- En un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la FRE expedirá las licencias de espeleólogo de todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos mencionados anteriormente.

1.7- A los espeleólogos a los que se las haya expedido la licencia se les emitirá una tarjeta acreditativa de estar en posesión de la misma que reflejará los siguientes conceptos:

- Nombre y apellidos
- Número de Documento Nacional de Identidad
- Temporada deportiva
- Categoría
- Club al que pertenece
- Modalidad de seguro deportivo

NORMAS COMUNES A LAS LICENCIAS DE ESPELEÓLOGO EXPEDIDAS POR LA FRE

1.8-La vigencia es de una “temporada deportiva” entendiéndose como tal periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.

1.9-En ningún caso se admitirán las inscripciones de espeleólogos en actividades de las mencionadas en el artículo 1.1 si no están en posesión de su licencia de espeleología de la FRE.

1.10- El importe de la expedición de la licencia de la FRE para cada categoría y temporada será fijado anualmente por la Asamblea General de la FRE

1.11- Atendiendo a la edad existirán tres tipos de categorías en el estamento de espeleología.

- Mayores: cumplir en el año 18 años.
- Juveniles: cumplir en el año 14 a 17 años.
- Infantiles: cumplir en el año los 13 años.

1.12- Un espeleólogo no podrá estar en posesión de más de una licencia de espeleólogo, expedida por la FRE durante la misma temporada.

El cambio de adscripción a otro club de un espeleólogo respecto al Club por el que le haya sido expedida su licencia no podrá efectuarse hasta el inicio de una nueva temporada.



2.- LICENCIA DE TÉCNICOS

EXPECIDIÓN DE LA LICENCIA DE TÉCNICO DE LA FRE

- 2.1-** La licencia de técnico facilita para la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizados por la Federación Española, Autonómicas y otras asociaciones similares.
- 2.2-** Para tramitar las solicitudes de licencias, los Clubes deberán de estar dados de alta ante la FRE y haber renovado esta condición mediante el pago de la cuota anual correspondiente. Esta cuota se deberá de abonar en el momento de abonar la primera solicitud anual de licencias.
- 2.3-** Los técnicos que no pertenecen al club y/o aquellos que así lo deseen podrán solicitar la licencia directamente a través de la Federación Riojana. Remitirán a esta Federación Riojana de Espeleología las solicitudes de licencias en relaciones triplicadas (original y dos copias), además de su condición de técnico reconocido por la FRE. La FRE devolverá una copia sellada juntamente con licencias solicitadas.
- 2.4-** La solicitud de licencias se efectuará en el impreso oficial aprobado por la Junta Directiva de la FRE (original y dos copias) en relaciones numeradas correlativamente.

Los impresos deberán ser cumplimentados en sus apartados imprescindibles e ir firmados y sellados por el solicitante o representante, respondiendo éste de la veracidad de los datos consignados en el mismo y dando el consentimiento a la LGPD.

La FRE devolverá una copia sellada junto con las licencias solicitadas.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos indicados en los párrafos precedentes, que no vengan cubiertas con letra legible, no serán aceptadas y serán devueltas por la FRE, acompañadas de escrito en el que se indique la razón de la devolución. En dicho escrito se otorgará al solicitante un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias apreciadas.

2.5- A los impresos de solicitud se les acompañarán los siguientes documentos:

- Escrito donde se indiquen los números de las relaciones que se envían
- Acreditación documental de estar en posesión de la titulación correspondiente a la especialidad por la que se solicita la licencia, salvo cuando dichos documentos obren en poder de la FRE.
- Cheque a nombre de la FRE o copia del resguardo de transferencia bancaria efectuado a favor de la FRE por el importe de las licencias solicitadas. No se tramitarán solicitudes de licencia que no vengan acompañadas del cheque o justificante de pago de las mismas.



2.6- En un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la FRE expedirá las licencias de técnico de todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos mencionados anteriormente.

2.7- A los técnicos a los que se les haya expedido la licencia se les emitirá una tarjeta acreditativa de estar en posesión de la misma que reflejará los siguientes conceptos:

- Nombre y apellidos
- Número de Documento Nacional de Identidad
- Temporada deportiva
- Categoría
- Club al que pertenece
- Modalidad de seguro deportivo

NORMAS COMUNES A LAS LICENCIAS DE TÉCNICO EXPEDIDAS POR LA FRE

2.8- La vigencia es de una “temporada deportiva” entendiéndose como tal periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.

2.9- En ningún caso se admitirán las inscripciones de técnicos en actividades de las mencionadas en el artículo 2.1 si no están en posesión de su licencia de espeleología de la FRE.

2.10- El importe de la expedición de la licencia de la FRE para cada categoría y temporada será fijado anualmente por la Asamblea General de la FRE

2.11- Atendiendo a la edad existirá un tipo de categoría en el estamento de técnico.

- Mayores: en el año que se cumplen los 18 años

2.12- Un técnico no podrá estar en posesión de más de una licencia de técnico, expedida por la FRE durante la misma temporada.

El cambio de adscripción a otro club de un técnico respecto al Club por el que le hayan sido expedido su licencia no podrá efectuarse hasta el inicio de una nueva temporada.

3.-LICENCIAS DE JUEZ

EXPECIDIÓN DE LA LICENCIA DE JUEZ DE LA FRE

3.1- La licencia de juez facilita para la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizados por la Federación Española, Autonómicas y otras asociaciones similares.

3.2- Para tramitar las solicitudes de licencias, los Clubes deberán de estar dados de alta ante la FRE y haber renovado esta condición mediante el pago de la cuota anual correspondiente. Esta cuota se deberá de abonar en el momento de abonar la primera solicitud anual de licencias.

3.3- Los jueces que no pertenecen al club y/o aquellos que así lo deseen podrán solicitar la licencia directamente a través de la Federación Riojana. Remitirán a esta Federación Riojana de Espeleología las solicitudes de licencias en relaciones triplicadas (original y dos copias), además de acreditar estar en posesión de su condición de juez de la TPV,



reconocido por la FRE. La FRE devolverá una copia sellada juntamente con las licencias solicitadas.

3.4- La solicitud de licencias se efectuará en el impreso oficial aprobado por la Junta Directiva de la FRE (original y dos copias) en relaciones numeradas correlativamente.

Los impresos deberán ser cumplimentados en sus apartados imprescindibles e ir firmados y sellados por el solicitante o representante, respondiendo éste de la veracidad de los datos consignados en el mismo y dando el consentimiento a la LGPD.

La FRE devolverá una copia sellada junto con las licencias solicitadas.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos indicados en los párrafos precedentes, que no vengan cubiertas con letra legible, no serán aceptadas y serán devueltas por la FRE, acompañadas de escrito en el que se indique la razón de la devolución. En dicho escrito se otorgará al solicitante un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias apreciadas.

3.5- A los impresos de solicitud se les acompañarán los siguientes documentos:

- Escrito donde se indiquen los números de las relaciones que se envían
- Acreditación documental de estar en posesión de la titulación correspondiente a la especialidad por la que se solicita la licencia, salvo cuando dicha documentación obre en poder de la FRE.
- Cheque a nombre de la FRE o copia del resguardo de transferencia bancaria efectuado a favor de la FRE por el importe de las licencias solicitadas. No se tramitarán solicitudes de licencia que no vengan acompañadas del cheque o justificante de pago de las mismas.

3.6- En un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la FRE expedirá las licencias de juez de todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos mencionados anteriormente.

3.7- A los jueces a los que se las haya expedido la licencia se les emitirá una tarjeta acreditativa de estar en posesión de la misma que reflejará los siguientes conceptos:

- Nombre y apellidos
- Número de Documento Nacional de Identidad
- Temporada deportiva
- Categoría
- Club al que pertenece
- Modalidad de seguro deportivo

NORMAS COMUNES A LAS LICENCIAS DE JUEZ EXPEDIDAS POR LA FRE

3.8- La vigencia es de una “temporada deportiva” entendiéndose como tal periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.



3.9- En ningún caso se admitirán las inscripciones de jueces en actividades de las mencionadas en el artículo 3.1 si no están en posesión de su licencia de espeleología de la FRE.

3.10- El importe de la expedición de la licencia de la FRE para cada categoría y temporada será fijado anualmente por la Asamblea General de la FRE

3.11- Atendiendo a la edad existirá un tipo de categoría en el estamento de juez.

- Mayores: En el año que se cumplen los 18 años.

3.12- Un juez no podrá estar en posesión de más de una licencia de juez, expedida por la FRE durante la misma temporada.

El cambio de adscripción a otro club de un juez respecto al Club por el que le hayan sido expedido su licencia no podrá efectuarse hasta el inicio de una nueva temporada.

4.- LICENCIAS TEMPORALES

EXPECIDIÓN DE LA LICENCIAS TEMPORALES DE LA FRE

4.1- La licencia de espeleólogo temporal facilita para la participación actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizados por la Federación Española, Autonómicas y otras asociaciones similares.

4.2- Para tramitar las solicitudes de licencias temporales, los Clubes deberán de estar dados de alta ante la FRE y haber renovado esta condición mediante el pago de la cuota anual correspondiente. Esta cuota se deberá de abonar en el momento de abonar la primera solicitud anual de licencias.

4.3- Los espeleólogos temporales que no pertenecen al club y/o aquellos que así lo deseen podrán solicitar la licencia directamente a través de la Federación Riojana. Remitirán a esta Federación Riojana de Espeleología las solicitudes de licencias en relaciones triplicadas (original dos copias), además de acreditar estar inscritos en un curso de descubrimiento a la espeleología o similares. La FRE devolverá una copia sellada.

4.4- La solicitud de licencias se efectuará en el impreso oficial aprobado por la Junta Directiva de la FRE (original y dos copias) en relaciones numeradas correlativamente.

Los impresos deberán ser cumplimentados en sus apartados imprescindibles e ir firmados y sellados por el solicitante o representante, respondiendo éste de la veracidad de los datos consignados en el mismo y dando el consentimiento a la LGPD.

La FRE devolverá una copia sellada.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos indicados en los párrafos precedentes, que no vengan cubiertas con letra legible, no serán aceptadas y serán devueltas por la FRE, acompañadas de escrito en el que se indique la razón de la devolución. En dicho escrito se otorgará al solicitante un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias apreciadas.



4.5- A los impresos de solicitud se les acompañarán los siguientes documentos:

- Escrito donde se indiquen los números de las relaciones que se envían
- Cheque a nombre de la FRE o copia del resguardo de transferencia bancaria efectuado a favor de la FRE por el importe de las licencias solicitadas. No se tramitarán solicitudes de licencia que no vengan acompañadas del cheque o justificante de pago de las mismas.

NORMAS COMUNES A LAS LICENCIAS TEMPORALES EXPEDIDAS POR LA FRE

- 4.6- La vigencia es temporal, entendiéndose como tal periodo el elegido por el espeleólogo que está comprendido dentro del 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.
- 4.7- En ningún caso se admitirán las inscripciones de espeleólogos en actividades de las mencionadas en el artículo 4.1 si no están en posesión de su licencia de espeleología de la FRE.
- 4.8- El importe de la expedición de la licencia temporal de la FRE para cada temporada será fijado anualmente por la Asamblea General de la FRE.

5.- SEGUROS DEPORTIVOS

5.1- La FRE suscribirá anualmente una póliza de seguro de accidente deportivo con la compañía que la Junta Directiva la Asamblea General estime más adecuado. Los mínimos de cobertura e dicha póliza respetarán de todo caso los establecidos en la legislación vigente, pudiendo ser incrementados si así lo decide la Junta Directiva.

5.2- la tramitación del seguro deportivo podrá realizarse a través de la FRE